



171  
301

**DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,**  
Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sici-  
lias , de Jerusalem , de Navarra , de Granada , de Toledo,  
de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de  
Sevilla , de Cerdeña , de Cordoba , de Corcega , de Mur-  
cia , de Jaen , de los Algarbes , de Algeciras , de Gibraltar,  
de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales y Occi-  
dentales , Islas y Tierra-firme del mar Océano ; Archidu-  
que de Austria ; Duque de Borgoña , de Brabante y de  
Milan ; Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol y Barce-  
lona ; Señor de Vizcaya y de Molina , &c. A los del mi  
Consejo , Presidentes , Regentes y Oidores de mis Au-  
diencias y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Ca-  
sa y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Go-  
bernadores , Alcaldes mayores y ordinarios , y otros qua-  
lesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos , así de  
Realengo , como de Señorío , Abadengo y Ordenes , y á  
todas las demas personas de qualquier grado , estado ó  
condicion que sean , á quienes lo contenido en esta mi  
Cédula toque , ó tocar pueda en qualquier manera , SABED ;  
Que con el fin de que el estudio de la Medicina en todos  
mis dominios llegue á aquel grado de perfeccion de que  
es capaz , he tenido á bien resolver se forme una Junta  
suprema de Medicina que vele sobre esta enseñanza , sus  
progresos y profesores , baxo las reglas que se expresan  
en los artículos siguientes.

1.º

Esta Junta , que para el régimen literario y económico  
de la Facultad de Medicina he venido en crear , anulando,  
como anulo el Proto-Medicato , ha de titularse *Real Jun-  
ta superior gubernativa de Medicina* , y se ha de compo-  
ner de cinco Médicos de mi Real Cámara , y nunca de  
menor número ; siendo individuos natos de dicha Junta  
los que se hallaren en continua servidumbre y exercicio  
al lado de mi Real Persona , y los demas de Cámara con  
exercicio ó de número á falta de estos , hasta completar

